



Prepara SegSocial

SEGURIDAD SOCIAL

TEMARIO OFICIAL · PARTE ESPECÍFICA

Tema 51

La Seguridad Social en la Constitución española de 1978. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Estructura y contenido.

Cuerpo A2 · Específico Seguridad Social · Edición Julio 2026

No estudies más. Estudia mejor.

Índice

1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978.

- 1.1. Los antecedentes: del seguro social al sistema
- 1.2. El artículo 41: el precepto nuclear
- 1.3. Naturaleza jurídica y sistema de garantías
- 1.4. Los demás preceptos constitucionales
- 1.5. Reparto competencial
- 1.6. El modelo de protección resultante

2. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- 2.1. Del Texto Refundido de 1974 al de 1994
- 2.2. Las reformas del periodo 1994-2015
- 2.3. El Texto Refundido de 2015: habilitación, elaboración y vigencia

3. Estructura y contenido.

- 3.1. Los seis títulos
- 3.2. Las novedades del texto de 2015

4. Examen tipo test

5. Prepara SegSocial App

6. Hoja de seguimiento de estudio

Web y recursos de estudio: preparasegsocial.com

1. La Seguridad Social en la Constitución española de 1978.

Objetivo de estudio. Primer tema del Bloque VIII, el único que se examina por escrito con lectura ante el tribunal. Exige, por tanto, dos registros: la **exposición desarrollada** de la evolución histórica y del anclaje constitucional, y el **dato literal** —artículo 41, competencias del 149.1.17ª y cadena normativa del texto refundido— para el cuestionario. Conviene dominar la **literalidad del artículo 41**, que debe poder recitarse.

1.1. Los antecedentes: del seguro social al sistema

El sistema español de Seguridad Social no nace con la Constitución: esta encuentra un sistema ya construido y lo somete a un nuevo fundamento. El recorrido previo puede resumirse en cuatro etapas.

La **etapa de previsión** arranca con la **Comisión de Reformas Sociales de 1883** y el **Instituto Nacional de Previsión de 1908**, y se desarrolla mediante **seguros sociales aislados**: el Retiro Obrero (1919), el Seguro Obligatorio de Maternidad (1929), el Seguro de Accidentes de Trabajo (1932), el Seguro Obligatorio de Enfermedad (1942) y el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez o **SOVI** (1947), cuyas prestaciones subsisten aún hoy como residuales.

La **etapa de unificación** se inaugura con la **Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963**, verdadero punto de partida del sistema unitario. Su propósito declarado fue sustituir el conjunto inconexo de seguros sociales y mutualidades por un sistema integrado, financiado por reparto y de gestión pública. Se desarrolló mediante el **texto articulado de 1966** —en vigor desde el 1 de enero de 1967— y se perfeccionó con la **Ley 24/1972, de financiación y perfeccionamiento**, que corrigió el problema estructural de las bases tarifadas, alejadas de los salarios reales.

La **etapa de consolidación** se abre con el **Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo**, y con la **reforma de la gestión** operada por el **Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre**, que suprimió el Instituto Nacional de Previsión y creó la estructura institucional que hoy conocemos: el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, el **Instituto Nacional de Salud**, el **Instituto Nacional de Servicios Sociales**, el **Instituto Social de la Marina (ISM)** y la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** como servicio común.

Sobre ese sustrato, la **Constitución de 1978** supone un **cambio de modelo**: el tránsito de un sistema netamente **profesional y laboralista** —construido sobre la relación de trabajo y la cotización— hacia otro presidido por la **universalidad** de la cobertura, extendida al conjunto de la población.



De los seguros sociales aislados al anclaje constitucional.

1.2. El artículo 41: el precepto nuclear

El precepto central es el **artículo 41**, ubicado en el **Capítulo III del Título I**, «De los principios rectores de la política social y económica». Su tenor literal debe memorizarse:

> «Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.»

Cada expresión tiene rendimiento directo en el examen:

Expresión del art. 41	Qué implica
«Los poderes públicos mantendrán»	Mandato imperativo e indisponible : no es una opción política sino una obligación constitucional. El verbo «mantendrán» presupone, además, la preexistencia del sistema.
«Régimen público»	La titularidad y la dirección del sistema son públicas; queda excluida la privatización de su núcleo, sin impedir la colaboración privada en la gestión.
«Para todos los ciudadanos»	Vocación de universalidad : se supera el modelo puramente profesional (bismarckiano) y se avanza hacia el asistencial (beveridgiano). En el artículo 41 confluyen ambos.
«Asistencia y prestaciones sociales suficientes»	Mandato de suficiencia , concepto jurídico indeterminado; no impone igualdad económica total.
«Especialmente en caso de desempleo»	Única contingencia citada expresamente en el precepto.
«Las prestaciones complementarias serán libres»	Cobertura constitucional de la previsión complementaria —planes de pensiones, mutualidades, seguros—, fuera del régimen público y sometida a libertad.

Foco opositor

El desempleo es la **única contingencia** que el artículo 41 menciona de forma expresa. Si el enunciado dice «jubilación» o «enfermedad», la afirmación es **falsa**.

En el artículo 41 conviven los dos grandes modelos históricos de protección social: el **contributivo o profesional**, de inspiración bismarckiana, articulado sobre la cotización y las rentas de sustitución; y el **asistencial o universal**, de inspiración beveridgiana, articulado sobre la situación de necesidad y financiado con impuestos. La Constitución **no opta** por uno de ellos: ordena mantener un régimen público con vocación universal y deja al legislador la combinación concreta. Por eso el sistema español actual es **mixto**.

1.3. Naturaleza jurídica y sistema de garantías

El artículo 41 es un **principio rector de la política social y económica**, de modo que su régimen de garantías lo fija el **artículo 53.3**: su reconocimiento, respeto y protección **informarán** la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pero **solo podrán alegarse ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con las leyes que los desarrollen**.

Las consecuencias prácticas se preguntan constantemente: el artículo 41 **no es directamente exigible** ante los tribunales como un derecho fundamental; es un **mandato al legislador**, desarrollado principalmente por la Ley General de la Seguridad Social; y **no cabe recurso de amparo** por su vulneración, tutela reservada al artículo 14 y a la Sección 1ª del Capítulo II, más la objeción de conciencia del artículo 30.2.

El Tribunal Constitucional ha consolidado, en jurisprudencia constante iniciada en los años ochenta, que el artículo 41 **no constitucionaliza un modelo cerrado** de Seguridad Social, sino una **garantía institucional**. El legislador puede modificar requisitos de acceso, fórmulas de cálculo o cuantías —incluso restrictivamente— siempre que no desnaturalice el núcleo del mandato: un régimen público que dispense protección suficiente ante las situaciones de necesidad. Esta doctrina explica la validez constitucional de las grandes reformas de pensiones.

Trampa frecuente

«El ciudadano puede exigir directamente ante el juez la prestación del artículo 41 CE»: **falso**. Solo puede alegarlo conforme a la ley que lo desarrolla. Confundir el nivel de garantía del artículo 41 con el de los derechos fundamentales es el error clásico del tema.

1.4. Los demás preceptos constitucionales

La expresión «Seguridad Social» aparece en **cuatro artículos** del texto constitucional: el **41** (régimen público), el **149.1.17ª** (competencia estatal), el **129.1** —la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social— y el **25.2**, que reconoce al condenado a pena de prisión el derecho a un trabajo remunerado y a los **beneficios correspondientes de la Seguridad Social**.

Junto a ellos, otros preceptos inciden materialmente en el sistema:

Artículo	Incidencia en la Seguridad Social
1.1	Estado social y democrático de Derecho: fundamento último del sistema.
9.2	Mandato de igualdad real y efectiva a los poderes públicos.
25.2	El penado tiene derecho a trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social.
39	Protección social, económica y jurídica de la familia: base de las prestaciones familiares.
40	Progreso social y económico, pleno empleo, formación y readaptación profesionales.
41	Precepto nuclear: régimen público de Seguridad Social.
43	Derecho a la protección de la salud: base de la asistencia sanitaria.
49	Plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad.
50	Pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas para la tercera edad.
129.1	Participación de los interesados en la Seguridad Social.
149.1.17ª	Competencia exclusiva estatal: legislación básica y régimen económico.

Cuidado test

El test intercambia sistemáticamente el artículo **41** y el **50**: el 41 habla de «situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo»; el 50, de «pensiones **adecuadas y periódicamente actualizadas**» para la **tercera edad**. Asocia cada literal a su artículo.

1.5. Reparto competencial

El artículo **149.1.17ª** atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la **legislación básica y el régimen económico** de la Seguridad Social, «sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas». De ahí derivan dos ideas de examen. La **legislación básica** garantiza un núcleo normativo común e igualitario: las comunidades autónomas **no pueden crear regímenes propios** de Seguridad Social. El **régimen económico** consagra el principio de **caja única**: los recursos del sistema forman un patrimonio único cuya gestión no puede fragmentarse territorialmente, garantizando la solidaridad interterritorial.

Distinta de la Seguridad Social es la **asistencia social** del artículo **148.1.20ª**, competencia que las comunidades autónomas pueden asumir en sus Estatutos: un sistema **externo** a la Seguridad Social, financiado con presupuestos autonómicos, como las rentas mínimas de inserción.



1.6. El modelo de protección resultante

Sobre esa base constitucional, la acción protectora se articula hoy en un módulo de **protección integral y universalizada** —asistencia sanitario-farmacéutica, protección familiar y servicios sociales—, al que acceden todos los ciudadanos en idénticas condiciones, hayan contribuido o no. Se completa con las prestaciones económicas en dos modalidades: la **contributiva**, que ofrece rentas de sustitución de los salarios en proporción a lo cotizado, y la **no contributiva**, que proporciona rentas de compensación ante necesidades básicas —pensiones no contributivas, ingreso mínimo vital y ciertos subsidios—. A estos dos niveles públicos y obligatorios se añade un **tercer nivel complementario y libre**.

2. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Objetivo de estudio. Segundo anclaje: la **cadena de refundiciones** (1974 → 1994 → 2015) y, sobre todo, la **habilitación, aprobación y vigencia** del texto vigente. Las cuatro fechas del texto de 2015 son preguntables por separado.

2.1. Del Texto Refundido de 1974 al de 1994

La **Ley 26/1990, de 20 de diciembre** —la misma que introdujo las prestaciones no contributivas— autorizó al Gobierno a elaborar una nueva refundición. Esa autorización fue sustituida por la **disposición final segunda de la Ley 22/1992, de 30 de julio**, que además ordenó integrar en el futuro texto la normativa de **protección por desempleo** debidamente regularizada, aclarada y armonizada. La **Ley 22/1993** amplió el plazo hasta el 30 de junio de 1994. Dentro de él se dictó el **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio**, que aprobó el nuevo Texto Refundido, en vigor desde el **1 de septiembre de 1994**.

Como toda refundición, no podía contener novedades legislativas. Sus rasgos más significativos fueron cuatro: incorporó en su **título III** la legislación de protección por desempleo; su articulado **no regulaba la asistencia sanitaria**, aunque mantuvo en vigor el capítulo correspondiente del texto de 1974; integró las **prestaciones no contributivas** dentro de cada contingencia genérica; y mantuvo la estructura de su antecesor, con un título I de normas generales y un título II dedicado al Régimen General.

Alerta de literalidad

El TRLGSS de 1994 tenía **3 títulos** (I normas generales, II Régimen General, III desempleo). El salto a **6 títulos** es del texto de **2015**. Pregunta de estructura garantizada.

2.2. Las reformas del periodo 1994-2015

El texto de 1994 se modificó por cuatro vías: las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio, las «leyes de acompañamiento» entre 1995 y 2004, las leyes de reforma de la Seguridad Social y las modificaciones incluidas en otras normas legales. Las de mayor rendimiento en examen:

Norma	Aportación principal
Ley 42/1994	Separa la maternidad de la incapacidad laboral transitoria, que pasa a llamarse incapacidad temporal ; desaparece la invalidez provisional.
Ley 24/1997	Consolidación y racionalización: separación de fuentes de financiación , reforma de la carencia y de la base reguladora de jubilación, revalorización según el IPC.
Ley 39/1999	Conciliación: incorpora la contingencia de riesgo durante el embarazo .
Ley 35/2002	Flexibiliza la jubilación: parcial, anticipada y coeficientes reductores.
LO 3/2007	Igualdad efectiva: reordena maternidad y paternidad e introduce el riesgo durante la lactancia natural .
Ley 18/2007	Integra a los trabajadores agrarios por cuenta propia en el RETA.
Ley 20/2007	Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA).
Ley 40/2007	Muerte y supervivencia: acceso de las parejas de hecho .
Ley 27/2011	Edad de jubilación en 67 años , manteniendo 65 con 38 años y 6 meses cotizados, de implantación gradual.
Ley 28/2011	Integra el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena en el Régimen General.
Ley 47/2015	Protección social de las personas del sector marítimo-pesquero .

Trampa frecuente

Dos leyes de 2011 con objeto distinto: la **27/2011** reforma la jubilación; la **28/2011** integra el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena. Y dos integraciones agrarias distintas: cuenta **propia** → RETA (Ley 18/2007); cuenta **ajena** → Régimen General (Ley 28/2011).

2.3. El Texto Refundido de 2015: habilitación, elaboración y vigencia

El antecedente inmediato está en la disposición adicional vigésima quinta de la **Ley 27/2011**. Sobre esa base, el **artículo primero de la Ley 20/2014, de 29 de octubre**, delegó en el Gobierno la aprobación de varios textos refundidos —entre ellos el de la Ley General de la Seguridad Social—, con un **plazo de doce meses** que expiraba el 31 de octubre de 2015.

En el procedimiento se consultó a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y emitieron dictamen el **Consejo Económico y Social** y el **Consejo de Estado**. El resultado es el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, publicado en el **BOE de 31 de octubre de 2015** y en vigor desde el **2 de enero de 2016**. Como Real Decreto Legislativo, es una **norma con rango de ley** dictada por el Gobierno en virtud de delegación de las Cortes (arts. 82 y siguientes de la Constitución).

Foco opositor

Cadena de fechas del texto vigente: habilitación **Ley 20/2014** → aprobación **RDL 8/2015, de 30 de octubre** → publicación **BOE 31-10-2015** → entrada en vigor **2-1-2016**. Las cuatro son preguntables por separado.

Las razones del nuevo texto también son materia de examen: la **dispersión normativa** acumulada desde 1994 aconsejaba, por seguridad jurídica, consolidar todo en un único texto; y se aprovechó para la **actualización terminológica**: «seguridad e higiene» pasa a «seguridad y salud laboral», la Ley de Procedimiento Laboral se sustituye por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y las «mutuas de accidentes de trabajo» pasan a ser «**mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**».

3. Estructura y contenido.

Objetivo de estudio. Tercer anclaje, el más literal de los tres. Las preguntas de estructura —«¿en qué título se regula X?»— son las más frecuentes del tema.

3.1. Los seis títulos

Frente a los tres títulos del texto de 1994, el TRLGSS de 2015 se estructura en **seis títulos**: conserva los tres primeros y añade otros tres.

Título	Materia	Observaciones
I	Normas generales del sistema	Campo de aplicación y estructura, actos de encuadramiento, cotización y recaudación, acción protectora, gestión, colaboración, régimen económico y procedimientos. Integra el Fondo de Reserva .
II	Régimen General	Campo de aplicación, cotización y toda la acción protectora del régimen.
III	Protección por desempleo	Nivel contributivo y nivel asistencial.
IV (nuevo)	RETA	Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
V (nuevo)	Protección por cese de actividad	El «desempleo de los autónomos»; integra la Ley 32/2010.
VI (nuevo)	Prestaciones no contributivas	Desvinculadas de la pertenencia a un régimen concreto.

En cifras, el TRLGSS consta de **373 artículos**, además de disposiciones adicionales, transitorias y **8 disposiciones finales**. El texto incorpora la regulación legal de los regímenes especiales regulados por ley, con una excepción: el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**, que cuenta con normativa propia, la **Ley 47/2015, de 21 de octubre**.

Alerta de literalidad

Las cifras de disposiciones han ido creciendo con las reformas. Ante una pregunta de cifras, quédate con las seguras e invariables: **373 artículos, 6 títulos y 8 disposiciones finales**, y verifica el resto en el texto consolidado del BOE antes del examen.

3.2. Las novedades del texto de 2015

Con carácter general, el texto de 2015 **amplía su objeto**: ya no se limita al Régimen General, sino que incorpora los regímenes especiales con regulación legal —salvo el del mar—, los **sistemas especiales** de trabajadores por cuenta ajena agrarios y de empleados de hogar, y lleva al articulado el contenido de la mayoría de las disposiciones adicionales del texto anterior.

Por títulos, las novedades más señaladas son las siguientes. En el **título I**, el capítulo de campo de aplicación se divide en dos secciones, la segunda para colectivos de difícil encaje —familiares, personas con discapacidad, socios de cooperativas—; se crea una sección sobre **reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones**; la colaboración en la gestión se eleva a capítulo propio (**mutuas colaboradoras**); el régimen económico integra la Ley 28/2003 del **Fondo de Reserva**; y se crea un capítulo de **procedimientos y**

notificaciones que generaliza los medios electrónicos. En el **título II**, la sección de cotización se subdivide para acoger supuestos especiales y el capítulo de jubilación integra las reformas de 2013. El **título IV** regula el RETA partiendo de la definición de autónomo de la **LETA**. El **título V** integra la Ley 32/2010. Y el **título VI** agrupa las prestaciones no contributivas, cuya ubicación anterior en el Régimen General carecía de sentido.

Caso práctico · Ubicación sistemática

Supuesto: un trabajador autónomo cesa involuntariamente en su actividad y solicita la prestación correspondiente. ¿En qué título del TRLGSS se regula? Razonamiento: no es el desempleo del **título III**, reservado a trabajadores por cuenta ajena; el cese de actividad de los autónomos tiene título propio desde 2015, el **título V**. Su régimen de encuadramiento y cotización como autónomo está, en cambio, en el **título IV**. Distinguir la **contingencia (V)** del **régimen (IV)** resuelve la pregunta.

Cierre didáctico

Cierre del tema: el **artículo 41** garantiza la **institución**, no un modelo concreto: público, universal en su vocación, suficiente en su protección y complementable en libertad; su garantía es la del **artículo 53.3**, sin amparo; el Estado retiene la **legislación básica y el régimen económico** con el principio de **caja única**; y todo ello se desarrolla hoy en el **RDL 8/2015**, texto de **seis títulos y 373 artículos**, vigente desde el **2 de enero de 2016**.

4. Examen tipo test

Contesta sin mirar el tema y corrige al final. Las soluciones se incluyen de forma discreta tras la última pregunta.

1. ¿Qué contingencia menciona expresamente el artículo 41 de la Constitución?

- a) El desempleo.
- b) La jubilación.
- c) La enfermedad.

2. El artículo 41 de la Constitución se ubica en:

- a) El Capítulo III del Título I, entre los principios rectores de la política social y económica.
- b) La Sección 1ª del Capítulo II del Título I.
- c) El Título VII, de economía y hacienda.

3. En relación con la protección del artículo 41 de la Constitución:

- a) Informa la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, y solo puede alegarse conforme a las leyes que lo desarrollen.
- b) Puede fundar un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
- c) Es directamente exigible ante los tribunales sin necesidad de ley de desarrollo.

4. Corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre:

- a) La legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.
- b) La totalidad de la materia, sin que las comunidades autónomas puedan ejecutar servicio alguno.
- c) Únicamente la legislación básica, correspondiendo el régimen económico a las comunidades autónomas.

5. La expresión «Seguridad Social» aparece expresamente en los artículos:

- a) 41, 129.1, 149.1.17ª y 25.2.
- b) 41, 43, 50 y 149.1.17ª.
- c) Únicamente el 41 y el 149.1.17ª.

6. La previsión de pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas para la tercera edad se contiene en el artículo:

- a) 50 de la Constitución.
- b) 41 de la Constitución.
- c) 43 de la Constitución.

7. El punto de partida del sistema unitario de Seguridad Social en España es:

- a) La Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963.
- b) El Texto Refundido de 1974.
- c) La Constitución de 1978.

8. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social vigente fue aprobado por:

- a) El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- b) El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- c) La Ley 20/2014, de 29 de octubre.

9. El texto refundido de 2015 entró en vigor:

- a) El 2 de enero de 2016.
- b) El 31 de octubre de 2015, fecha de su publicación.
- c) El 1 de septiembre de 1994.

10. El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 se estructura en:

- a) Seis títulos.
- b) Tres títulos.
- c) Nueve títulos.

11. La protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos se regula en el título:

- a) V del TRLGSS.
- b) III del TRLGSS, junto con la protección por desempleo.
- c) IV del TRLGSS.

12. ¿Qué régimen especial cuenta con normativa propia fuera del TRLGSS?

- a) El Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, regulado por la Ley 47/2015, de 21 de octubre.
- b) El Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- c) El Régimen Especial de la Minería del Carbón.

Soluciones: 1A · 2A · 3A · 4A · 5A · 6A · 7A · 8A · 9A · 10A · 11A · 12A

5. Prepara SegSocial App

¿Quieres entrenar este tema con test que se autocorrijen?

En la app Prepara SegSocial podrás hacer test por tema, crear test personalizados, repetir preguntas falladas, consultar historial, seguir tu progreso y practicar simulacros o exámenes reales cuando estén validados.

[Ver planes y acceso en preparasegsocial.com](https://preparasegsocial.com)

SEGUIMIENTO DE ESTUDIO

FECHA INICIO _____	OBJETIVO FECHA _____	VUELTAS COMPLETAS _____	TIEMPO TEMARIO ACUMULADO _____
-----------------------	-------------------------	----------------------------	-----------------------------------

PLAN DEL TEMA

APARTADO / EPÍGRAFE	V1	V2	V3	V4	LECT.	SUBR.	ESQ.	TEST	NOTA	TIEMPO
1. _____	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	____	_____
2. _____	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	____	_____
3. _____	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	____	_____
4. _____	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	____	_____

HISTORIAL DE SESIONES

Fecha	Trabajo realizado	Tiempo	Acumulado	Próxima acción
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

IMPORTANTE

Dudas, errores recurrentes y puntos que no puedo fallar

LEYENDA DE COLORES



Dominado



Dudoso



Error de concepto



Error de memoria



Revisar ley literal



Preguntable en test

NOTAS

Cierre del tema y siguiente repaso
